

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Francisco Iván Rodríguez Zea. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 12 de octubre de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Pertenencia
Demandante	Edwar Andrés Lescano David
Demandado	Tiberio de Jesús Urrego Pérez y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 01142 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda de **PERTENENCIA** instaurada por el señor **EDWAR ANDRÉS LEZCANO DAVID**, en contra del señor **TIBERIO DE JESÚS URREGO PÉREZ y OTROS**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días el apoderado de la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1) El Art. 375 numeral 5° del C.G.P. preceptúa que “A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. **Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.**” (Negrillas con intención).

Según el certificado especial allegado con la demanda, los titulares de derechos reales principales que figuran en el bien objeto de esta demanda son TIBERIO DE JESÚS

URREGO PÉREZ, ALIRIO ANTONIO URREGO PÉREZ y LUIS HERNANDO URREGO PÉREZ.

En razón de ello demandará a los referidos propietarios, y frente a los que estén fallecidos deberá la parte actora realizar las manifestaciones exigidas por el artículo 87 ibídem, esto es, indicará si se inició o no proceso de sucesión de los causantes, caso en el cual dirigirá la acción en contra de los herederos de los mismos, el albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia yacente o contra el cónyuge, según el caso. Respecto a los HEREDEROS DETERMINADOS, citará sus nombres completos, números de identificación, domicilios y dirección donde recibirán notificaciones personales, allegando además todos los documentos a que haya lugar que acrediten que ostentan dicha calidad de conformidad con el artículo 85 ibídem.

Igualmente, de conformidad con los artículos 43 Num. 4, 78 Num. 11 y 173 ejusdem, acreditará las gestiones que ha realizado ante la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y ante el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA**, para que con base en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión a su cargo u otros medios disponibles, informe de una eventual apertura del proceso de sucesión o trámite de sucesión de los causantes, para efectos de vincular los herederos conocidos de éstos.

En caso de existir una hipoteca constituida sobre el inmueble, se deberá adecuar la demanda citando al respectivo acreedor, para lo cual ajustará el poder en tal sentido, y referirá la dirección física y electrónica donde éste recibirá notificación personal.

2) Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito adecuará hechos y pretensiones, y arrimará un nuevo poder, donde se precise quién es la parte demandada, puesto que en el anexo no fue enunciada, y cuál es la municipalidad del bien pretendido.

Dicho mandato deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

3) Adecuará el escrito de demanda, dirigiendo la acción al competente, en este caso basta con manifestar Juez Civil Municipal de Medellín. Art. 82 numeral 1° C.G.P.

4) Corregirá la cuantía del presente asunto, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 26 numeral 3° ibidem.

5) Citará los números de identificación de las partes. Art. 82 numeral 2° ejusdem.

6) Toda vez que de la redacción del hecho octavo se infiere que se pretende la suma de posesiones, indicará el tiempo exacto que pretende sumar de su antecesor OSCAR ALIRIO LEZCANO ROJAS, y describirá los actos o hechos de señor y dueño que en su momento fueron desplegados por éste, así como las circunstancias de tiempo y modo en qué fueron efectuados.

7) Complementará la narración fáctica, precisando en virtud de qué hecho o circunstancia concreta, tanto el señor OSCAR ALIRIO LEZCANO ROJAS como el demandante EDWAR ANDRÉS LEZCANO DAVID empezaron a poseer el bien que pretende adquirir por prescripción, y de qué manera tuvieron el acceso a éste, es decir quién permitió su ingreso, y la fecha exacta desde que cada uno ejerció tal posesión.

8) Especificará de forma clara, precisa y concreta cuáles han sido los actos o hechos de señora y dueño que ha ejercido el demandante a lo largo del tiempo en que dice haber ostentado la calidad de poseedor sobre el bien que pretende adquirir, y las fechas en que fueron efectuados.

9) Adjuntará certificado actualizado del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-5279510.

10) Realizará las declaraciones respectivas en cuanto a lo preceptuado por el numeral 4° del artículo 375 G. G. del P.

11) Dado que en los hechos de la demanda se afirma que el señor OSCAR ALIRIO LEZCANO ROJAS adquirió la pertenencia sobre el bien, en razón a un contrato de promesa de compraventa, indicará si el contrato prometido fue celebrado, o si se demandó su cumplimiento. En caso positivo, adjuntará prueba de ello.

12) Aludirá los linderos completos por nomenclatura oficial de cada uno de los colindantes, del bien que se pretende adquirir por prescripción.

13) Hará una descripción exacta del inmueble pretendido, enunciando sus comodidades y características, y señalará quien habita el mismo, y en qué calidad.

14) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ibidem. En caso contrario, expresará en la narración fáctica en poder de quién se encuentran tales escritos.

15) Definirá el tipo de posesión ejercida por el demandante, esto es, ordinaria o extraordinaria, ya que en el escrito de demanda hace referencia indistintamente a las dos figuras.

16) Frente a la prueba testimonial, expresará concretamente qué pretende probar con cada uno de los testigos, tal como lo exige el Art. 212 ejusdem, e indicará sus direcciones electrónicas.

17) Referirá el procedimiento que ha de impartírsele a la demanda, de acuerdo a las normas vigentes en la actualidad, pues hace alusión a un trámite derogado.

18) Señalará porque solicita que se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte para que expida un certificado especial del bien vinculado en este asunto, toda vez que el mismo fue aportado como anexo.

19) Reformulará la solicitud de medida cautelar, teniendo en cuenta la naturaleza de esta acción, y las medidas cautelares dispuestas para este tipo de proceso. Es de anotar que allí aduce que la misma tiene como finalidad que la presente acción ejecutiva sea efectiva.

20) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2a03eba0dd6a546276081b28350ec22b271051507b822aa589dc61d39a3462**

Documento generado en 12/10/2022 04:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>